

horas contadas a partir de la recepción de la citada notificación.

Décimo.- Dada la urgencia necesaria para cubrir las sustituciones que se produzcan y con el fin de garantizar la continuidad de la labor docente, los nombramientos se notificarán indistintamente a los interesados mediante los siguientes procedimientos:

10.1. Telegrama oficial dirigido al domicilio que conste en la instancia de participación.

10.2. Publicación diaria en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación de la relación de nombramientos efectuados.

10.3. Comunicación telefónica por el Centro de destino o la Dirección General de Personal.

Undécimo.- Si el interesado no se presenta en el plazo señalado, el Director del Centro afectado, tras confirmar su renuncia o imposibilidad de localización, lo comunicará por vía de urgencia a la Dirección General de Personal, resultando aquél excluido de todas las listas en las que figure y designándose al siguiente participante.

Duodécimo.- Desde el momento de la toma de posesión el interesado deberá aceptar la jornada y el horario que se le asignen, de acuerdo con las disposiciones establecidas, quedando sometido a la normativa reguladora del régimen de los funcionarios públicos docentes interinos de sustitución y, en concreto, a la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades será considerado falta grave o muy grave conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Decimotercero.- Quienes se encuentren comprendidos en las listas definitivas de aspirantes admitidos para cubrir sustituciones y hayan prestado servicios durante el curso 1993/94 o anteriores, no habiendo sido excluidos de aquéllas, deberán participar inexcusablemente en el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 1994/95, convocado por Resolución de 14 de junio de 1994 (B.O.C. de 27).

Decimocuarto.- Quienes se encuentren comprendidos en las listas definitivas de aspirantes admitidos para cubrir sustituciones no hayan sido nombrados durante el curso 1993/94 o anteriores y deseen confirmar su disponibilidad para el curso 1994/95, deberán participar inexcusablemente en la convocatoria que se haga pública por la Dirección General de Personal a tal efecto.

APLAZAMIENTO EN EL NOMBRAMIENTO PARA EL CURSO 1994/95

Decimoquinto.- 15.1. Aquellos integrantes de las listas que, con anterioridad a la notificación de su nombramiento como interino de sustitución, comuniquen por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Personal junto con la documentación acreditativa, su deseo de aplazar dicho nombramiento en el curso 1994/95 por hallarse en alguna de las situaciones excepcionales que se contemplan a continuación, podrán conservar su número de orden en las listas correspondientes:

- a) Servicio militar o prestación social sustitutoria.
- b) Cargo público.
- c) Enfermedad.

d) Permiso por cuidado de un hijo menor de tres años a su cuidado: sólo podrá solicitarse hasta el final de cada curso y previamente a la concesión de destino, salvo que se desee disfrutarlo a continuación del permiso por maternidad, en cuyo caso se exigirá una antelación mínima de quince días.

e) Permiso por razones de estudios: deberá solicitarse antes del 1 de septiembre, por un curso completo y su concesión se entenderá siempre subordinada a lo dispuesto en la convocatoria de licencias por estudios para los funcionarios de carrera docentes y a las necesidades del servicio educativo.

15.2. Los integrantes de las listas que no soliciten el aplazamiento con anterioridad a la notificación de su nombramiento como funcionario interino de sustitución, en las condiciones establecidas, y no hagan efectivas su toma de posesión y su incorporación al Centro correspondiente, quedarán excluidos de todas las listas en las que figuren inscritos.

15.3. Asimismo, deberán comunicar por igual procedimiento a la Dirección General de Personal el término de la situación que motivó dicho aplazamiento, lo cual, en ningún caso, implicará menoscabo de los derechos que hayan podido adquirir los otros participantes incluidos en las listas que hubieren realizado sustituciones en ese periodo.

15.4. Si la situación excepcional que motivó el aplazamiento continuara en cursos sucesivos, el interesado deberá reiterar la solicitud antes del 10 de septiembre del curso escolar correspondiente; si no lo reiterase, se entenderá su disponibilidad para realizar sustituciones.

Decimosexto.- Corresponde a la Dirección General de Personal resolver cualquier duda o reclamación en orden a la interpretación de la presente Resolución.

Decimoséptimo.- Se garantiza la presencia de los sindicatos representativos del sector en el procedimiento regulado en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses contados desde su publicación, previa la comunicación a la Dirección General de Personal exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 1994.- El Director General de Personal, Jesús Torrent Samperio.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Hacienda

1250 *DECRETO 170/1994, de 29 de julio, por el que se delega en el Consejero de Economía y Hacienda la concesión de avales de tesorería a las empresas del sector agrícola productoras de tomates y pepinos establecidos en la Ley 10/1994, de 26 de julio.*

La Ley 10/1994, de 26 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1994 y se autoriza al Gobierno de Canarias a conceder avales a empresas del sector agrícola productoras de tomates y pepinos para permitir la continuidad de las empresas en crisis del sector, en su artículo único, apartado c), determina que los referidos avales deberán ser autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Agricultura y Alimentación.

Esta Ley ha sido desarrollada por el Decreto 169/1994, de 29 de julio, regulándose las condiciones y procedimiento de otorgamiento de los mismos.

Con el fin de agilizar la tramitación administrativa de tales avales, en aplicación del principio de eficacia, se hace preciso delegar el otorgamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el órgano que se considera más idóneo a tal fin.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 169/1994, de 29 de julio, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1994,

DISPONGO:

Uno.- Se delega en el Consejero de Economía y Hacienda la concesión de los avales a las empresas del sector agrícola productoras de tomates y pepinos establecidos en la letra b) del número 1 del artículo 34 de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994, modificada por la Ley 10/1994, de 26 de julio, en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 169/1994, de 29 de julio.

Dos.- La concesión de los avales a que se refiere el número anterior deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 169/1994, de 29 de julio, por el que se desarrolla la Ley 10/1994, de 26 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1994 y se autoriza al Gobierno de Canarias a conceder avales a empresas del sector agrícola productoras de tomates y pepinos para permitir la continuidad de las empresas en crisis del sector.

Tres.- El Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta al Gobierno de los avales concedidos conforme a lo establecido en este Decreto.

Cuatro.- La delegación que se contiene en el presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
p.s., EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y TURISMO
(Decreto 128/1994, de 26 de julio, del
Presidente; B.O.C. nº 93, de 29.7.94).
Miguel Zerolo Aguilar.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1251 *ORDEN de 14 de julio de 1994, por la que se amplía el número de centros autorizados a implantar anticipadamente el segundo*

ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria por Orden de esta Consejería de 29 de marzo de 1993.

La Orden de 29 de marzo de 1993 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes autorizó la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de centros de esta Comunidad Autónoma, en cumplimiento de las previsiones de anticipación de las enseñanzas del nuevo sistema educativo y en virtud de las atribuciones que a esta Administración educativa le confieren los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, y 535/1993, de 12 de abril. En consonancia con el calendario de generalización progresiva de las nuevas enseñanzas procede ampliar el número de centros que para el próximo curso 1994/95 se incorporarán a los ya autorizados.

En consecuencia, y en uso de las competencias que me son propias,

DISPONGO:

Primero.- Ampliar la autorización para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, contenida en la Orden de 29 de marzo de 1993 de esta Consejería (B.O.C. de 21 de abril), a los centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.- Para el adecuado funcionamiento de los nuevos centros autorizados se estará a lo dispuesto en la referida Orden de 29 de marzo de 1993.

Tercero.- Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación e Innovación Educativa, Infraestructura Educativa, Centros, Personal y Promoción Educativa a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 1994.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

A N E X O

CENTROS AUTORIZADOS

Instituto de Bachillerato de La Matanza.
Centro de Enseñanzas Integradas de La Laguna.
Instituto de Bachillerato de La Victoria.
Instituto de Formación Profesional de Santa Úrsula.
Instituto de Bachillerato Lucas Martín Espino.
Instituto de Formación Profesional de Maspalomas.
Instituto de Formación Profesional Cruce de Arinaga.
Instituto de Formación Profesional de Jinámar.

Instituto de Formación Profesional de San Cristóbal.
Instituto de Bachillerato de San Cristóbal.
Instituto de Enseñanza Secundaria Cairasco de Figueroa.
Instituto de Bachillerato de La Isleta.
Instituto de Bachillerato César Manrique.
Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zonzamas.
Instituto de Enseñanza Secundaria El Chapatal.
Instituto de Enseñanza Secundaria Los Naranjeros.
Extensión del Instituto de Bachillerato de La Isleta.
Instituto de Enseñanza Secundaria Benito Pérez Armas.

1252 *ORDEN de 14 de julio de 1994, por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en un número determinado de centros, a partir del curso 1994/95.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), determina las bases en que se asienta la nueva ordenación del sistema educativo en sus diferentes regímenes y etapas.

Las disposiciones que desarrollan la citada Ley han recogido el calendario de aplicación, los requisitos mínimos de los centros, los aspectos básicos del currículo y el horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, la estructura del Bachillerato, las especialidades y adscripción en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Asimismo, se ha concretado otra normativa de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y establece, en su artículo 21, que las Administraciones educativas podrán disponer la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos para su generalización, con el fin de permitir la extensión de los ciclos formativos de la Formación Profesional y la introducción progresiva del Bachillerato. Por las Órdenes de 10 de julio de 1992 y de 29 de marzo de 1993, se autorizó la implantación anticipada del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en determinados centros de Canarias y ahora se extiende la implantación anticipada a las nuevas enseñanzas de Bachillerato.

El citado Real Decreto señala, asimismo, que las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que la estructura y el currículo de las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, comiencen a ser adaptadas a la nueva ordenación del sistema educativo.

En su virtud, y en uso de las competencias que me son propias,

DISPONGO:

Primero.- Se autoriza a los centros docentes que se relacionan en el anexo I a anticipar las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en las modalidades que se indican y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Segundo.- Los centros que figuran en el anexo I y que impartan el segundo ciclo del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, dejarán de impartir dichas enseñanzas y las sustituirán

curso a curso por las correspondientes al nuevo sistema, tal y como se establece en el apartado anterior.

Tercero.- Se autoriza también al centro que figura en el anexo II a implantar de forma transitoria las nuevas enseñanzas de Bachillerato, hasta tanto se ordenen dichas enseñanzas en la zona donde se ubica dicho centro.

Cuarto.- Las medidas precisas para el adecuado funcionamiento de los centros que anticipan la nueva ordenación del sistema educativo, serán adoptadas, coordinadamente por las distintas Direcciones Generales de esta Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo y asesoramiento de los Servicios de la Inspección Educativa y sin perjuicio de las funciones propias de cada uno de esos Centros Directivos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 1994.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

A N E X O I

CENTROS AUTORIZADOS A IMPLANTAR ANTICIPADAMENTE EL BACHILLERATO QUE SE ESTABLECE EN LA L.O.G.S.E. A PARTIR DEL CURSO 1994/95

CENTROS	MODALIDADES DE BACHILLERATO
I.B. Pérez Galdós.	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. - Tecnología.
I.F.P. Cruz de Piedra.	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Tecnología.
C.E.I. de Las Palmas.	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. - Humanidades y Ciencias Sociales. - Tecnología.
I.E.S. de San Mateo.	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
E.A.A. y O.A. de Las Palmas.	- Artes.
I.B. Poeta Viana.	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
I.F.P. Virgen de Candelaria.	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Tecnología.
E.A.A. y O.A. de S/C de Tenerife.	- Artes.
C.E.I. de La Laguna.	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Tecnología.

CENTROS

I.F.P. de La Guancha.

I.B. Blas Cabrera.

I.B. de Haría.

MODALIDADES DE BACHILLERATO

- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
- Tecnología.

- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

ANEXO II

CENTROS AUTORIZADOS A IMPLANTAR ANTICIPADAMENTE Y DE FORMA TRANSITORIA EL BACHILLERATO QUE SE ESTABLECE EN LA L.O.G.S.E. DURANTE EL CURSO 1994/95

CENTRO

I.F.T.P. de San Isidro.

MODALIDADES DE BACHILLERATO

- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

1253 *ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se dispone el comienzo de actividades de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Los Cristianos (Arona), Arrecife, Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana), San Sebastián de La Gomera y Santa Cruz de La Palma.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 81/1994, de 13 de mayo (B.O.C. de 20), por el que se crean por el Gobierno de Canarias las Escuelas Oficiales de Idiomas de los Cristianos (Arona), Arrecife, Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana), San Sebastián de La Gomera y Santa Cruz de La Palma para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Las Escuelas Oficiales de Idiomas que a continuación se relacionan, desarrollan sus actividades con efectos de 1 de enero de 1994, impartiendo las enseñanzas de los idiomas que se indican:

1. Los Cristianos (Arona). Francés e Inglés.

2. Arrecife. Inglés, Francés y Alemán.

3. Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana). Inglés y Alemán.

4. San Sebastián de La Gomera. Inglés.

5. Santa Cruz de La Palma. Inglés y Alemán.

Segundo.- Las enseñanzas de los idiomas que se autorizan en las citadas Escuelas, se impartirán curso a curso, de forma progresiva, a partir del curso académico 1993/94.

Tercero.- Por las Direcciones Generales, y dentro de sus correspondientes competencias, se adoptarán las medidas que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 1994.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

Consejería de Industria y Comercio

1254 *ORDEN de 24 de junio de 1994, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones, propuestas por Canaragua, S.A.*

Vista la petición formulada por "Canaragua, S.A." en solicitud de aumento de tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones.

La composición, criterios de designación y renovación, atribuciones y forma de deliberar y adoptar sus acuerdos el patronato.

Resultando, que la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones Canarias acordó, entre otros extremos, la inscripción de la Fundación Maspalomas en el Registro de Fundaciones Canarias, en su sesión del día 4 de julio de 1994.

Considerando, la Ley 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias y el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Considerando, que la competencia sobre acuerdo de inscripción de fundaciones corresponde a la Comisión Ejecutiva del Protectorado (artº. 47 del Decreto 188/1990), y su ejecución a este Centro Directivo.

Considerando, que por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias se ha emitido el preceptivo informe, de conformidad con lo establecido en el artº. 20.11 del Decreto 19/1992.

Vistas la normativa citada y las demás de común y general aplicación, así como el artº. 5.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de Fundaciones Canarias,

RESUELVO:

Clasificar como cultural e inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias la Fundación Maspalomas, con el registro nº 61, de conformidad con lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones, en su sesión del día 4 de julio de 1994.

Esta Resolución, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurrirse, ante el Pleno del Protectorado, en el plazo de un mes, de acuerdo con el artº. 5.3 del Decreto Territorial 188/1990, de 19 de septiembre, en relación con el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1994.- El Director General de Justicia e Interior, Francisco José Manrique de Lara y Llarena.

Consejería de Trabajo y Función Pública

1259 RESOLUCIÓN de 22 de junio de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por

la que se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso nº 01/0000973/1994 interpuesto por D. Augusto Fierro Álvarez, contra la Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, declarando la incompatibilidad entre el puesto público de Veterinario en la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la actividad privada de Clínica de Animales por cuenta propia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 01/0000973/1994 interpuesto por D. Augusto Fierro Álvarez, contra la Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, declarando la incompatibilidad entre el puesto público de Veterinario en la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la actividad privada de Clínica de Animales por cuenta propia, y dado que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo determinado en el artº. 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificado por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal,

RESUELVE:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 01/0000973/1994, para que puedan comparecer ante la Sala y personarse en los autos en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 1994.- El Director General de la Función Pública, Jaime Celso Rodríguez Cfe.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1696 ANUNCIO de 1 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación directa de la "Rehabilitación de 150 viviendas del Grupo 29 de Octubre,